



MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, DEBIDAMENTE ASISTIDA POR EL LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V. SOFOM ENR., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. SAUL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR" Y ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### 1. De "EL MUNICIPIO":

- 1.1. Que es una persona jurídica colectiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México, autónomo en su régimen interior investido de personalidad jurídica propia y capacidad legal para contratar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 1.2. Que las facultades de la Presidenta Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, la Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría, para celebrar el presente contrato a nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"**, se encuentran debidamente sustentadas en los artículos 128 fracciones II, V y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 48 fracciones II, IV y VIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Cargo que se acredita en términos de la "Constancia de Mayoría" expedida por el Instituto Electoral del Estado de México el 12 de junio del 2015, relacionada con la Décima Primer Sesión Solemne de Cabildo del 7 de diciembre del 2015, en la cual tomó protesta como Titular del Ejecutivo Municipal, igualmente con la Primer Sesión Solemne de Cabildo llevada a cabo el 1 de enero del 2016, en la que se instaló formalmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que deberá funcionar durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.
- 1.3. Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, valida con su firma el presente acto en su carácter de Secretario de Ayuntamiento, el Lic. Juan Carlos Pérez Saavedra. Personalidad que se acredita en el cuarto punto de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 1 de enero del 2016.
- 1.4. Que en el Cuarto Punto del Orden del día de la Primera Sesión Solemne de Cabildo del 18 de agosto del 2006, se autorizó al Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz y al Secretario del



MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

Ayuntamiento para suscribir contratos, convenios y cualquier otro instrumento jurídico en nombre y representación del Municipio.

- 1.5. Que debido a la necesidad de proporcionar suministro de combustibles a través de tarjetas electrónicas con banda magnética para los vehículos que componen el parque vehicular del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es que se ve en la necesidad de celebrar el presente contrato.
- 1.6. En términos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la erogación del presente contrato fue correctamente autorizada en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2016.
- 1.7. Que la adquisición materia del presente contrato, se encuentra debidamente regulada por Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 1.8. La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el Procedimiento de Licitación Pública Número MTB-LPN-001-2016 de conformidad con el acto de dictamen y fallo pronunciado por el Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios del 7 de marzo del 2016, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 89 de su Reglamento, relativa a la contratación de servicios para el suministro de combustibles a través de tarjetas electrónicas con banda magnética, adjudicándose a la moral denominada TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R., la partida única del anexo uno de las bases, respecto del mencionado procedimiento adquisitivo, por presentar las mejores condiciones.
- 1.9. Que para efectos de este contrato, señala como domicilio el ubicado en el Palacio Municipal sito Plaza Doctor Gustavo Baz Prada sin número, Colonia Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

2. De "EL PRESTADOR":

- 2.1. Es una persona jurídica colectiva de nacionalidad mexicana, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas que rigen la materia, tal y como lo acredita mediante Escrituras Públicas a continuación descritas:

Póliza Número 52 del 11 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Corredor Público Número 6, de la Plaza del Estado de Guerrero Lic. Fidel Serrato Valdez, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio del Municipio de Aculco, Estado de Guerrero, en el folio mercantil electrónico número 9626\*17 del 6 de marzo del 2009, de la que se desprende la constitución de TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.

Escritura Publica Número 40,955 del 19 de diciembre del 2014, pasada ante la fe del Notario Público Número 218 del Distrito Federal, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, inscrita en el registro público de comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1, que contiene la



**MTB-LPN-001-2016**

**"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".**

protocolización del cambio de denominación de TOKA INVESTMENT, S.A. DE C.V. SOFOM ENR., por la de TOKA INVESTMENT, S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R.

Escritura pública Número 45,157 del 2 de junio del 2015, pasada ante la fe del Notario Público Número 218 del Distrito Federal, Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, se realizó el cambio de denominación social de la sociedad TOKA INVESTMENT, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. por el de TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V. SOFOM E.N.R.

- 2.2. Que la personalidad con la que actúa su Representante Legal la acredita mediante la escritura pública número 45,595, del 16 de julio del 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 218 del Distrito Federal, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, declarando bajo protesta de decir verdad que las facultades que le han sido conferidas no le han sido revocadas o limitadas en perjuicio del acto en que interviene, misma que se identifica en este acto con credencial para votar con clave de elector DVJPR5LO5519153OH701, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.3. Que para el caso de que llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto hace al presente contrato y se compromete a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de **"EL MUNICIPIO"** todo derecho que derive de este contrato.
- 2.4. Que cuenta con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número TIN090211JC9, expedida a su favor por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- 2.5. Que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos federales, estatales y municipales. Así mismo cuenta con las licencias administrativas exigidas por las autoridades competentes, mismas que son necesarias para la actividad que desarrolla.
- 2.6. Que cuenta con los elementos humanos, materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se derivan y contrae a través del presente instrumento.
- 2.7. Que entre otros tiene como objeto principal, el almacenamiento, transporte y suministro de gas licuado de petróleo, la instalación de plantas y de los equipos que fueren necesarios para esos fines.
- 2.8. Que para los efectos legales de este contrato, señala tener como domicilio el ubicado en Calle 3, número 47, piso 2, local 2, Fraccionamiento Alce Blanco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Código Postal 53370, comprometiéndose con **"EL MUNICIPIO"** a dar el aviso respectivo con quince días de anticipación en caso de que pudiese cambiarlo.

3. De **"LAS PARTES"**:

- 3.1. Que el presente contrato no contiene cláusula contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte la validez del mismo.





**MTB-LPN-001-2016**

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

- 3.2. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.-OBJETO.

El objeto del presente contrato es el suministro de combustibles controlado a través de tarjetas electrónicas con banda magnética; del **"EL PRESTADOR"** a **"EL MUNICIPIO"** conforme a los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato y que se describen a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE COMBUSTIBLE	CANTIDAD DE UNIDADES	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
ÚNICA	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CON BANDA MAGNÉTICA"	GASOLINA	1049	\$28,633,574.71	\$46,607,690.75
		DIESEL	220		
		GAS L.P.	80		
SUBTOTAL				\$28,633,574.71	\$46,607,690.75
COMISIÓN 4%				\$1,145,342.99	\$1,864,307.64
IVA DE LA COMISIÓN				\$183,254.87	\$298,289.22
TOTAL				\$29,262,172.57	\$48,770,287.61

Las medidas de seguridad y características de la tarjeta electrónica con banda magnética, deberán ser las siguientes:

- Tarjeta de plástico tipo bancaria, con medidas 53.9 milímetros de ancho x 85.50 milímetros de largo.
- Espesor de una tarjeta de 30 milésimas de pulgada.
- Número de tarjeta.
- Número de placa.
- Operar en línea.





MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

- Deberá contener una banda magnética de seguridad semiconductor de información, considerando como mínimo lo siguiente:

Parámetros o Restricciones (con opción a cambios).

- Activar y desactivar tarjetas.
- Cambiar datos de los usuarios.
- Periodicidad de la recarga (diario, semanal, quincenal, mensual o sin límite).
- Días de Consumo (todos los días o por días específicos de la semana).
- Horario específico las 24 horas o por horarios establecidos.
- Tipo de combustible (magna, premium, diesel o gas).
- Datos del vehículo (marca, tipo, modelo, número de inventario y cilindraje).
- Tipo de asignación.
- Opción a modificaciones.
- Traspaso de tarjeta de una unidad administrativa a otra.
- Monedero virtual para asignación de saldo en línea e inmediato para realizar abono, traspaso, reasignación de cuentas, etc.

La entrega de tarjetas electrónicas con banda magnética, deberá hacerla **"EL PRESTADOR"** directa y únicamente en las oficinas de la Subdirección de Servicios Generales, ubicada en sito Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Colonia Centro, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54000, segundo piso.

Características del servicio de suministro de combustible:

La dispersión del monto solicitado por **"EL MUNICIPIO"** deberá hacerla **"EL PRESTADOR"** directa y únicamente en el monedero electrónico de la Subdirección de Servicios Generales, en forma quincenal, los días 1 y 16 de cada mes, previa solicitud de la Subdirección de Servicios Generales.

Para el caso de dispersión en monedero electrónico será a las 6 horas posteriores a la solicitud.

**"EL PRESTADOR"** deberá poner a disposición de la Subdirección de Servicios Generales, un sistema para la operación, uso y control de las tarjetas electrónicas a través de página web, con clave de acceso restringida, que permita la revisión del comportamiento de lectura diaria con opción de descarga de archivos, considerando los productos y reportes siguientes:

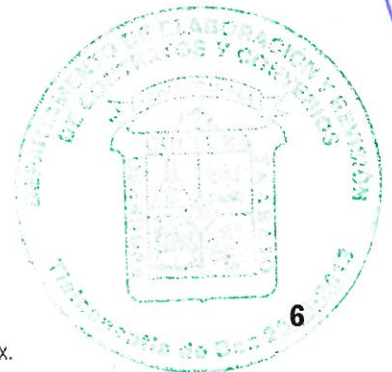
1. Recibir pedidos y emitir recibos correspondientes.
2. Que permita asignar clave de acceso a cada una de las unidades administrativas y a su vez, éstas a cada una de las áreas.
3. Que permita asignar dotaciones de combustible a dependencias en sus diferentes niveles, permitiendo emitir recibos por cada uno de los movimientos realizados, recurso.
4. Que permita dispersar monto solicitado a cada una de las tarjetas; así como realizar devoluciones al monedero de los administradores de este recurso, emitiendo recibo para la comprobación del recurso asignado o devuelto.



MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

5. Que permita observar el Estado de Cuenta del Monedero por períodos en orden cronológico ascendente y/o descendente.
6. Que permita generar los siguientes reportes:
  - Reporte de pedidos por períodos.
    - Número de pedido.
    - Factura.
    - Fecha.
    - Importe.
  - Reporte de Asignación de Combustible por períodos.
    - Número de recibo.
    - Factura.
    - Fecha.
    - Unidad administrativa.
    - Tipo de Dotación.
    - Nombre de quien recibe el recurso.
  - Reporte de Estado de Cuenta por Tarjeta por períodos.
    - Número de Tarjeta.
    - Placas.
    - Unidad Administrativa.
    - Cargos.
    - Consumos.
    - Rendimiento.
    - Saldo.
  - Reporte de Resumen de Rendimiento de Combustible por Unidad Administrativa o períodos.
    - Número de Tarjeta.
    - Placas.
    - Marca.
    - Tipo.
    - Modelo.
    - Cilindraje.
    - Litros.
    - Rendimiento obtenido.
    - Consumos.
    - Saldos de tarjetas.
    - Saldo de monedero.
    - Tipo de asignación.





MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

- Reporte de Consumos
  - Por unidad administrativa.
  - Por placas.
  - Por tarjeta.
  - Por estación de servicio.
  - Marca, tipo, modelo, No. de inventario, cilindraje, tipo de asignación.
  
- Reporte por factura conteniendo
  - Unidad administrativa.
  - Codificación.
  - Número de recibo.
  - Fecha.
  - Importe.

La información deberá ser transferible a la plataforma del programa Excel de acuerdo a las necesidades de operación de la Subdirección de Servicios Generales quien solicitará por escrito la creación de nuevos reportes o modificaciones de los anteriormente descritos.

**"EL PRESTADOR"** se obliga a mantener en estricta confidencialidad las estadísticas, resultados y en general todo los datos proporcionados y los que se generen dentro del desarrollo del contrato, la cual entregará al término de los trabajos contratados, absteniéndose en todo momento de divulgar o reproducir total o parcialmente la información generada dentro del sistema.

Cuando la Subdirección de Servicios Generales, requiera al prestador la emisión de tarjetas electrónicas (nuevas), tendrá un plazo de 5 días hábiles para la entrega de las mismas, para los casos de reposición de tarjetas dañadas o extraviadas, éstas se deberán entregar en un plazo máximo de 24 horas, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Subdirección de Servicios Generales sin costo para **"EL MUNICIPIO"**.

La Subdirección de Servicios Generales podrá requerir a **"EL PRESTADOR"**, personal para la capacitación y operación del sistema para el control de combustible, a través de tarjetas electrónicas para las unidades administrativas, cuando así se requiera, sin generar un costo adicional por el servicio.

**"EL PRESTADOR"** deberá canjear, sin costo alguno para **"EL MUNICIPIO"** las tarjetas electrónicas, que presenten algún deterioro, siempre y cuando mediante oficio la unidad administrativa solicite a la Subdirección de Servicios Generales el remplazo de los mismos; la Subdirección de Servicios Generales por oficio requerirá al prestador la sustitución.

**SEGUNDA.-IMPORTE TOTAL.**

**"LAS PARTES"** convienen expresamente en que no se establece precio total por el suministro de los combustibles, en atención a que no es posible determinar la cantidad de combustible requerido durante el periodo de suministro. Por tratarse de un contrato abierto y a efecto de cumplir con lo señalado en los artículos 81 y 82 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 137 del Reglamento de la Ley de



**MTB-LPN-001-2016**

*“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”.*

Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se establece como cantidad máxima a suministrar por **“EL PRESTADOR”** hasta la cantidad de \$48,770,287.61 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 61/100 M. N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado y que la cantidad mínima a erogar será de \$29,262,172.57 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 57/100 M. N.), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Por así convenir a **“LAS PARTES”**, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, acuerdan celebrar el presente contrato con las adecuaciones en los montos mínimos y máximos señalados, atendiendo a las condiciones generales de atención urgente de prestación de servicios públicos que presentó el Municipio durante los primeros meses del presente año y al flujo presupuestal en los mismos, previo al procedimiento de contratación de que se trata y a la actualización de disposición del presupuesto asignado para la partida correspondiente.

En virtud de lo anterior, **“EL PRESTADOR”** manifiesta expresamente su conformidad con los términos y condiciones actualizadas para la presente contratación.

**TERCERA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.**

**“EL MUNICIPIO”** se obliga a pagar a **“EL PRESTADOR”** dentro de los 15 días posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de los documentos respectivos, debidamente soportados y requisitados sin que se otorgue cantidad alguna por concepto de anticipo. El incumplimiento de esta formalidad exime a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad que se pudiera originar por la suspensión o incumplimiento en el pago.

Cuando por cualquier causa haya atraso en el pago por parte de **“EL MUNICIPIO”**, **“LAS PARTES”** acuerdan que solo se pagará la suerte principal pero sin accesorio alguno.

**CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE SUMINISTRO.**

**“EL PRESTADOR”** se compromete a suministrar en cualquiera de las estaciones descritas en el archivo digital denominado **“RELACIÓN DE ESTACIONES TOKA INTERNACIONAL”** contenido en el cd acompañado al presente como **Anexo Único**, el cual forma parte integral del presente contrato.

Para cumplir con el suministro de combustible el **“EL MUNICIPIO”** se obliga a mostrar la tarjeta respectiva y los datos, que esta contenga, deberán coincidir plenamente con el vehículo que se presenta para suministrar, además de que invariablemente deberá contar con saldo.

**“EL PRESTADOR”** manifiesta estar debidamente legitimado para otorgar el uso de las estaciones referidas para los fines del presente contrato, por lo que se obliga a responder por cualquier obligación de carácter civil, laboral, penal mercantil o de cualquier otra naturaleza, ante las personas físicas o morales titulares de los derechos de las estaciones de servicio descritas en el **Anexo Único**, igualmente por cualquier inconformidad u obligación que genere alguna de estas hacía **“EL MUNICIPIO”**.

**QUINTA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será del día 22 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016.







MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

#### **SEXTA.-GARANTÍA.**

"EL PRESTADOR" se obliga a exhibir a "EL MUNICIPIO" dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, cheque de caja, cheque certificado o póliza de fianza debidamente expedida por institución autorizada a favor de "EL MUNICIPIO" por el 10% (diez por ciento) del importe máximo, marcado como tal en el presente contrato, a fin de garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae a través del presente contrato en términos del artículo 76 fracción III y segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

En el caso de la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

1. Que sea otorgada en términos del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
2. Dicha garantía estará vigente durante el término que dure el presente contrato y hasta tres meses después de concluido el mismo.
3. Deberá contener expresamente el señalamiento que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito o devolución de la garantía por el municipio.

#### **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.**

"EL MUNICIPIO" nombrará a un representante que llevará la bitácora de registro para que al cierre de cada mes se coteje con las facturas que "EL PRESTADOR", entregará a la Tesorería Municipal, a efecto de conocer la cantidad total consumida y el importe a pagar, así mismo se contará con un sistema de control volumétrico SIGMA-AIE, tarjeta electrónica los cuales cuentan con los requerimientos solicitados por Petróleos Mexicanos (PEMEX), el cual será proporcionado por "EL PRESTADOR".

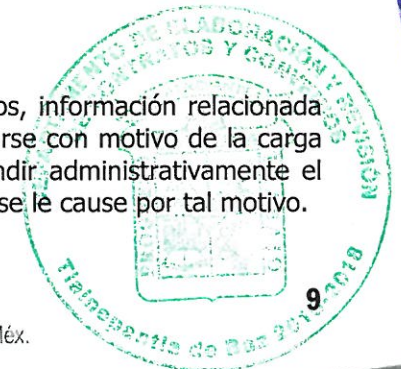
#### **OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS/SUBCONTRATACIÓN.**

"EL PRESTADOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni a transmitir los derechos de cobro por concepto de la prestación que ampara el presente contrato, sin contar previamente con el consentimiento y aprobación escrita por parte de "EL MUNICIPIO".

Igualmente, "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el suministro de la prestación del servicio materia del presente contrato, salvo que cuente con la aprobación previa y expresa de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tal y como lo establece el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD**

"EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar o transferir por cualquier medio a terceros, información relacionada con la operación materia del presente contrato o de aquella de la que pudiere enterarse con motivo de la carga del combustible y su incumplimiento dará derecho a "EL MUNICIPIO" para rescindir administrativamente el contrato y fincar la responsabilidad que en derecho corresponda y pago de daños que se le cause por tal motivo.





MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

#### **DÉCIMA.-RESCISIÓN.**

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato para tales efectos se procederá de la siguiente manera:

1. La responsabilidad de "EL MUNICIPIO" será la de pagar al precio oficial a "EL PRESTADOR" todo el combustible que hubiere recibido a su entera satisfacción, de acuerdo con las condiciones señaladas en el presente contrato.
2. La responsabilidad de "EL PRESTADOR", será la de entregar a satisfacción de "EL MUNICIPIO" todo el combustible que le haya sido pagado al precio oficial hasta el momento.

Así mismo, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requerimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como la demás normatividad aplicable vigente en la entidad, las disposiciones administrativas o el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" a cualquiera de las obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato, dará derecho a su rescisión administrativa inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO". En este caso "EL PRESTADOR" estará obligado a devolver, si fuere procedente el pago de las cantidades que de manera indebida se le hubieren cubierto.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS/DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"EL PRESTADOR" se obliga a suministrar el combustible objeto del presente contrato a plena y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de los vicios ocultos que pudiera tener, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegare a causar a terceros o a "EL MUNICIPIO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.**

"EL PRESTADOR" como empresario y único patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social; conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos del presente contrato, por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a dejar indemne a "EL MUNICIPIO".

#### **DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.**

"EL PRESTADOR" se hará acreedor a una pena convencional hasta por el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de incumplimiento de las condiciones contratadas y hasta por 10 (diez) días posteriores a la fecha pactada para la entrega total del o los bienes.

#### **DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de interés general o debido a causas justificadas, "EL MUNICIPIO" podrá suspender el presente contrato temporalmente en todo o en parte en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que el mismo seguirá produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Así mismo se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios





MTB-LPN-001-2016

*"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".*

originalmente contratados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de alguna inconformidad.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN.**

La interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado expresamente, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, con residencia en este Municipio de Tlalnepantla de Baz, por lo que renuncian en este acto a la competencia que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y enteradas del contenido y alcance legal del mismo, lo firman por triplicado al calce y al margen en original en la Ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a 22 de marzo del 2016.

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO

Por "EL PRESTADOR"

C. P. SAUL GUILLERMO DAVILA JUÁREZ  
APODERADO LEGAL DE  
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V. SOFOM ENR



LIC. JUAN CARLOS PÉREZ SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO